

Requisitos para solicitar autorización para actuar como Intermediarios de la Actividad Aseguradora:

Para que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora conceda la respectiva habilitación administrativa para actuar como Intermediarios de la Actividad Aseguradora, es indispensable que los interesados cumplan con los parámetros previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás normativa prudencial dictada al efecto, las cuales se detallan a continuación:

A) Agentes y Corredores de Seguros:

De conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 148 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es indispensable que las personas que aspiraren obtener las aludidas autorizaciones cumplan con los siguientes requisitos esenciales:

- Sean mayores de edad;
- Estén residenciados en la República Bolivariana de Venezuela;
- Sean bachilleres.
- Los futuros Agentes deben tener autorización expresa de la empresa de seguros o sociedad de corretaje para la cual aspiren mediar;
- Se concederá la autorización para actuar como **Agentes** a quienes: *i)* hayan aprobado cursos de capacitación profesional en materia de seguros, de por lo menos dos (02) años de duración en Institutos reconocidos por esta Superintendencia; *ii)* hayan desempeñado por lo menos durante tres (03) años ininterrumpidos funciones ejecutivas relacionadas directamente con esta actividad en una empresa de seguros; *iii)* hayan aprobado el examen de competencia profesional para obtener la autorización para actuar como tal, de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 000328 de fecha 02 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.613 de fecha 10 de febrero de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Presentación del Examen de Competencia Profesional para Obtener la Autorización para Actuar como Agente de Seguros.
- Se otorgará la autorización para Actuar como **Corredores de Seguros** a quienes: *i)* hayan aprobado cursos de capacitación profesional

en materia de seguros, de, por lo menos, tres (03) años de duración en Institutos reconocidos por esta Superintendencia; *ii*) hayan desempeñado, por lo menos, durante tres (03) años ininterrumpidos funciones ejecutivas relacionadas directamente con esta actividad en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en una empresa de seguros o en una sociedad de corretaje de seguros; *iii*) hayan desempeñado como agentes durante tres (03) años consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud;

Ahora bien, en cuanto a la experiencia requerida a los futuros Agentes o Corredores, específicamente en torno al desempeño de funciones ejecutivas es relevante significar que mediante los actos administrativos contenidos en las Resoluciones identificadas con los Nos. 1861,1864 y 1907 de fechas 07, 16 de febrero y 18 de mayo de 2007, respectivamente, el entonces Ministerio del Poder Popular para las Finanzas -en aras de evitar decisiones discrecionales por parte de los funcionarios que revisan el cumplimiento de los extremos normativos relacionados con las habilitaciones para actuar como intermediarios de seguros- estableció, como criterio de aplicación general, el alcance del término "funciones ejecutivas" a que se refiere el *supra* señalado literal, en el sentido de considerar que tales funciones necesariamente involucran la toma de decisiones dentro de la correspondiente área de desempeño -sin dependencia u opinión de un tercero-; en atención a lo cual, a los efectos de constatar el cumplimiento del presupuesto *in comento*, este Organismo se encuentra constreñido a verificar la envergadura de las funciones desplegadas, más allá de la denominación o entidad del cargo efectivamente ejercido.

De igual manera, tomando en consideración que el referido reglamento dispone que dichas funciones ejecutivas debe estar relacionadas directamente con esta actividad sin dar mayores precisiones, este Organismo ha entendido que la experiencia señalada no se limita exclusivamente a la Intermediación sino que hace alusión a toda la Actividad Aseguradora la cual conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, se define como toda relación u operación relativa o conexas al contrato de seguro, al de reaseguro y al contrato de administración de riesgos, en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

En tal virtud, forman parte de la actividad aseguradora la intermediación, la inspección de riesgos, el peritaje evaluador, el ajuste de pérdidas, los servicios de medicina prepagada, las fianzas, el financiamiento de primas o cuotas, el fideicomiso relacionado con la materia de seguros y los fondos administrados.

*** Recaudos necesarios para efectuar las solicitudes para obtener las autorizaciones para actuar como Agentes y Corredores de Seguros:**

A tenor de lo dispuesto en los artículos 146 y 149 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros los aspirantes a obtener las habilitaciones para actuar como Agentes y Corredores deberán consignar los recaudos siguientes:

- Solicitud firmada por el interesado, con los timbres fiscales respectivos (3,00 Unidades Tributarias en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal);
- Copia de la cédula de identidad;
- Copia de su título de bachiller en fondo negro, así como de cualesquiera otros estudios realizados;
- Declaración notariada en la que manifieste bajo fe de juramento no estar incurso en las incompatibilidades e impedimentos previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.
- Tres fotografías de frente tamaño carnet;
- Curriculum vitae, acompañado de los soportes, en los que se evidencie la información suministrada en el mismo.
- Constancia de estar residenciado en la República Bolivariana de Venezuela;
- Los futuros Agentes deberán consignar Carta de Postulación de la empresa para la cual intermediará;
- Constancia de haber ejercido durante tres años funciones ejecutivas en una empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros, según corresponda.

Nota: Cuando una persona autorizada para actuar como agente de una empresa de seguros o sociedad de corretaje solicite autorización para intermediar en otra, debe –adicionalmente- acompañar carta emitida por la empresa para la cual intermedia en la que se indique que el agente no tiene deudas pendientes con la misma.

B) Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros

En atención a lo establecido en los artículos 151 y 154 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la autorización para actuar como Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros, se concederá a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos siguientes:

- Adopten la forma de sociedad anónima;
- Estén domiciliadas en el País;
- Tengan como único objeto: *i)* la realización de la actividad de intermediación de seguros; *ii)* la realización de la actividad de intermediación de reaseguros;
- Mantener una oficina accesible al público en los días y horas laborables, desde la cual se realizarán principalmente los negocios de seguros y reaseguros, cuya dirección deberá ser notificada a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y figurar en la documentación;

*** Recaudos necesarios para efectuar la solicitud para operar Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros:**

En relación a la documentación que se debe consignar ante este Organismo a los fines de autorizar la constitución de las sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, es menester precisar:

- Solicitud firmada por los interesados;
- Documento constitutivo estatutario de la sociedad de corretaje de seguros o reaseguros que se pretende constituir;
- Planilla de reserva de la denominación social por ante el Registro Mercantil correspondiente.
- Búsqueda de Parecidos de Marca con respecto a la denominación social seleccionada, emitido por el organismo competente en materia de propiedad intelectual.
- Copia de la planilla expedida por un banco comercial en la que conste el depósito de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Asimismo, deberá acompañar carta de la entidad bancaria en

original, en la que deje constancia de dicho depósito, firmada y sellada por un empleado autorizado por el banco para ello.

En relación a este último recaudo, es pertinente indicar que aunque las Oficinas de Registro Mercantil, no han establecido un porcentaje de capital suscrito y pagado en dinero, este Organismo en aras de preservar los derechos e intereses de los tomadores y beneficiarios de los contratos en los que intermedien las sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, ha establecido como **criterio reiterado que el Capital Social sea pagado en su totalidad**, sin embargo se le otorga la posibilidad de que el otro cincuenta por ciento (50%) restante, sea pagado a través de bienes, los cuales deben ser especificados mediante un Inventario de Bienes debidamente elaborado y visado por un Contador Público Colegiado.

En ese orden, en los casos en los que la sociedad que se pretende constituir presente dentro de su capital social bienes, los futuros accionistas deberán remitir a este Organismo el aludido Inventario de Bienes.

*** Requisitos y recaudos de los Accionistas y Directores:**

Tomando como fundamento lo previsto en la Providencia N° 002 de fecha 16 de enero de 2016, mediante la cual se establecen los parámetros para determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia exigidos para el ejercicio de las actividades aseguradoras, reaseguradoras y conexas, las personas naturales que pretendan ser **Accionistas y Directores** de las sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros, deberán consignar los recaudos que se mencionan a continuación:

- Copia de la cédula.
- Currículum vitae que permita evidenciar la experiencia, anexando para ellos las correspondientes constancias sobre los cargos desempeñados y/o trabajos realizados.
- Balance general, acompañado del informe de preparación por un Contador Público Colegiado.
- Copia de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien la cancelación correspondiente, de ser el caso.
- Declaración Jurada Notariada en la que manifiesten no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Los futuros Accionistas deberán remitir declaración Jurada Notariada en la que manifieste el origen lícito de los fondos que se emplearán para la adquisición de las acciones.

Adicionalmente, en las Sociedades de Corretajes de Seguros, los **directores** o funcionarios que vayan a dirigir las actividades específicas de intermediación y representen a la sociedad deben haber aprobado cursos de capacitación profesional en materia de seguros, de por lo menos tres (03) años de duración en Institutos reconocidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o haber desempeñado por lo menos durante tres (03) años ininterrumpidos funciones ejecutivas relacionadas directamente con esta actividad, en una empresa de seguros o quienes se hayan desempeñado como agentes o corredores durante tres (03) años consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud; y que no sean intermediarios cuya autorización les haya sido revocada por las distintas causales establecidas en la Ley;

En ese orden, en las Sociedades de Corretaje de Reaseguros, los directores y funcionarios que dirijan las actividades específicas de intermediación y representen a la sociedad, deben tener la capacitación necesario a criterio de esta Superintendencia.

Respecto al criterio sostenido por este Organismo, es oportuno señalar que esta Dirección Legal venía otorgando autorizaciones para la constitución de las Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros a aquellas personas naturales que poseían experiencia en el Área de Intermediación de la Actividad Aseguradora.

No obstante, del análisis del ordenamiento jurídico que regula la materia, concluyó esta Dirección Legal que la experiencia exigida a los Directores o funcionarios y Representantes de las Sociedades de Corretajes, no se limita exclusivamente a la Intermediación sino que hace alusión a toda Actividad Aseguradora, tal y como fue expuesto de manera precedente.

Asimismo, visto que la normativa legal vigente, no hace referencia a la experiencia que deben ostentar los futuros Accionistas, este Organismo ha permitido la constitución de dichas empresas por personas que no tengan experiencia en la Actividad Aseguradora, siempre y cuando no ocupen cargos de Dirección.